

Tribunal Supremo
Sala Segunda
Causa especial 3/20907/2017

A LA EXCMA. SALA

D. ANÍBAL BORDALLO HUIDOBRO, Procurador de los Tribunales y obrando en nombre y representación de **D. JORDI SÀNCHEZ i PICANYOL, D. JORDI TURULL i NEGRE y D. JOSEP RULL i ANDREU**, cuya representación tengo debidamente acreditada en autos, como mejor en Derecho proceda, DIGO:

Que a la vista del Auto de fecha 11 de abril de 2019, en virtud del que se desestima la petición de modificación de la medida cautelar de prisión provisional que pesa sobre mis representados, por medio del presente escrito y en atención a lo dispuesto por los arts. 47 y 48 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, los arts. 23 y 24.2 de la Constitución Española, el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los arts. 12, 48.1 y 51.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, procedo a solicitar **que se permita a mis mandantes, en su condición de candidatos a las elecciones generales del próximo 28 de abril, participar en la campaña electoral previa a dichas elecciones gozando en el ejercicio de sus derechos de la máxima igualdad posible respecto de los demás candidatos.** Una petición que baso en las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- SOBRE LA FORMA DE CONJUGAR EL MANTENIMIENTO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS SRES. TURULL, RULL Y SÀNCHEZ: DERECHOS DE LOS CANDIDATOS INOCENTES PRESOS PREVENTIVAMENTE A PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL Y PETICIONES DERIVADAS

En fecha 11 de abril nos ha sido notificado el Auto de la misma fecha en virtud del cual se deniega la solicitud de modificación de la medida cautelar de prisión preventiva en la que se encuentran mis representados. Habida cuenta el tenor de la anterior resolución, los Sres. Turull, Rull y Sánchez han visto desvanecida la posibilidad de concurrir en situación de libertad provisional a las elecciones del próximo 28 de abril a las que se presentan como cabezas de lista por la circunscripción de Tarragona, Lleida y Barcelona respectivamente.

Sin perjuicio de ello, el Auto de fecha 11 de abril proclama solemnemente que *"el mantenimiento de la privación de libertad es proporcionado y no vulnera el derecho a la participación política de los acusados. **La decisión misma de presentarse como candidato es una manifestación de este derecho esencial consagrado en el artículo 23 CE y una muestra de que los acusados son plenos titulares del mismo.** El ejercicio de ese derecho participativo sólo se vería afectado, en su caso, en la medida en que se pretenda su ejercicio de una manera incompatible con la situación cautelar de privación de libertad que en este momento afecta a los acusados."*

Si bien esta defensa no comparte la decisión de la Excma. Sala por cuanto entendemos que la privación de libertad restringe gravemente el derecho a la participación política de los acusados -dicho sea en estrictos términos de defensa-, por medio del presente escrito solicitaremos una serie de medidas para tratar de conjugar la situación de prisión provisional de mis mandantes con su legítimo derecho a concurrir como candidatos a las próximas elecciones generales.

A tal efecto dispone el art. 23 CE que *"los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal"*, mientras que el art. 24.2 CE reconoce el derecho a la presunción de inocencia. En lo que respecta a este último derecho fundamental la Sentencia 109/1986 del Tribunal

Constitucional, un pronunciamiento ya clásico redactado por el magistrado Luis Díez-Picazo, se afirmó que *"el derecho a ser presumido inocente, que sanciona y consagra el apartado 2.º del art. 24 de la Constitución, además de su obvia proyección como límite de potestad legislativa y como criterio condicionador de las interpretaciones de las normas vigentes, es un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un doble plano. Por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos y determina por ende el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo"*.

Dado que mis mandantes merecen, a todos los efectos, ser considerados inocentes y dado que, como es sabido, los Sres. Turull, Rull y Sànchez concurren a las elecciones generales del próximo 28 de abril de 2019 como cabezas de lista de la candidatura "Junts per Catalunya" por la circunscripción de Tarragona, Lleida y Barcelona respectivamente, por medio del presente escrito se solicita la Excm. Sala que, sin perjuicio de adoptar las medidas adicionales necesarias para garantizar la sujeción de mis mandantes al presente procedimiento, **se permita a Jordi Turull, Josep Rull y Jordi Sànchez intervenir en condiciones de máxima igualdad con los restantes candidatos en la campaña electoral que se inicia hoy viernes día 12 de abril y se prolongará hasta el próximo día 26**, teniendo en cuenta en tal sentido, no sólo que el art.503.3 LECrim dispone que *"el juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el investigado o encausado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones"*, sino también la conveniencia de garantizar que, por su propia credibilidad tanto interna como internacional, dicho proceso electoral pueda tener lugar con la máxima normalidad posible, lo que exige que los diversos candidatos puedan hacer llegar, en pie de igualdad, su programa electoral a los ciudadanos españoles.

En este último sentido conviene subrayar que el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama que todos los ciudadanos tienen derecho a *"votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"*. Para que tal expresión sea realmente libre dichos ciudadanos deben poder conocer en condiciones de igualdad las propuestas de los diversos candidatos, pese a la situación de prisión preventiva que pesa sobre algunos de ellos.

A tal efecto, respetuosamente se solicita a la Excma. Sala que **autorice que durante la campaña electoral mis mandantes gocen de permisos para poder acudir, debidamente custodiados si fuera necesario por las fuerzas de seguridad del Estado, a los actos de campaña de sus candidaturas**, incluidos aquellos debates electorales a los que sean invitados por los medios de comunicación. En tal sentido, conviene tener presente que el art. 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria dispone que *"En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, alumbramiento de la esposa, así como por importantes y comprobados motivos, con las medidas de seguridad adecuadas, se concederán permisos de salida, salvo que concurran circunstancias excepcionales"*, añadiendo el art. 48 que *"Los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán ser concedidos asimismo a internos preventivos con la aprobación, en cada caso, de la autoridad judicial correspondiente"*.

Subsidiariamente, de la misma manera que la Sala ha permitido a los acusados utilizar los recesos para comunicar con sus Letrados y con sus familiares sin restricciones, tal como reconoce el propio Auto de fecha 11 de abril, y sin que hasta la fecha se haya producido incidente alguno, únicamente para el caso de que no se acceda a la anterior petición se interesa que:

1.º Se permita que mis defendidos puedan **atender durante el referido período electoral a los medios de comunicación concediendo las entrevistas que les sean solicitadas** durante

los recesos del mediodía o antes del inicio de las sesiones del juicio oral desde la propia sede del Tribunal Supremo.

2.º Se permita **grabar spots electorales** a efectos de poder llegar a los máximos electores durante el período de campaña, nuevamente, durante los recesos del mediodía o antes del inicio de las sesiones de Juicio Oral.

3.º Se permita que mis representados puedan **conceder ruedas de prensa durante el período electoral** en los recesos del mediodía o antes del inicio de las sesiones del Juicio Oral.

En este sentido, debe tenerse en consideración que la Junta Electoral ha dispuesto el correspondiente Plan de Cobertura Informativa de la Corporación RTVE y de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, respectivamente. Ambos planes prevén la realización de sendas entrevistas, en formato televisivo y radiofónico, para los diferentes medios de comunicación vinculados a ambos entes públicos. Además, de conformidad con la propia regulación de la participación electoral y de acuerdo con lo establecido por la Junta Electoral, la candidatura de "Junts per Catalunya" tiene autorizado poder emitir spots de radio y televisión en los correspondientes espacios gratuitos establecidos.

De suerte que todas estas peticiones deben considerarse **absolutamente conformes con el principio de proporcionalidad** (art. 52 CDFUE), por cuanto con ellas se permite conjugar los fines atribuidos a la prisión preventiva con el legítimo ejercicio de los derechos políticos que mis representados tiene reconocidos tanto por el art. 23 de la Constitución Española como por el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por los arts. 12 y 48.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Finalmente cumple señalar que, además de tratarse de un derecho fundamental vinculado a la participación política en una candidatura electoral, es indisociable poder gozar de la posibilidad de exponer de forma precisa, y a disposición de todos los medios de comunicación, los fundamentos y las razones que motivan la presentación de las correspondientes

candidaturas, así como la petición del voto al conjunto de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto,

A LA EXCMA. SALA SOLICITO, que tenga por presentado este escrito y, en sus méritos, acuerde de conformidad con lo solicitado, autorizando los **permisos de salida requeridos** y subsidiariamente, para el caso de no acceder a la anterior petición, se permita que mis defendidos puedan **atender durante el referido período electoral a los medios de comunicación concediendo las entrevistas que les sean solicitadas, grabar spots electorales y conceder ruedas de prensa** durante los recesos del mediodía o antes del inicio de las sesiones del Juicio Oral desde la propia sede del Tribunal Supremo.

Lo que respetuosamente pido en Madrid, a 12 de abril de 2019.

Ltdo. Jordi Pina Massachs

MOLINS
Defensa Penal